

---

No. 07 CODHEM/SP/3731/2000-2

Prof. Ubaldo Juan Morales Flores  
Presidente Municipal Constitucional  
de Zumpahuacán, Estado de México..... 77

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la celda número dos de la cárcel municipal de Ixtlahuaca, México, cuente con plancha de descanso, taza sanitaria, lavamanos con servicio de agua corriente,

se proporcione este servicio a la taza sanitaria y lavamanos de la celda número uno; en ambas celdas se les dote de regaderas y luz eléctrica en su interior, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

## RECOMENDACIÓN No. 07/2001

En cumplimiento al *Plan Anual de Trabajo* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, mediante personal designado, en fecha 31 de octubre del año 2000, se realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Zumpahuacán, Estado de México.

El personal de este Organismo se entrevistó con el C. Joaquín Mendiola Vázquez, Comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron cinco placas fotográficas respecto de las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

El personal de actuaciones constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que la celda número uno carece de taza sanitaria, lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, luz eléctrica en su interior; a ambas celdas les faltan colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel

municipal, en fecha 1 de noviembre del año 2000, mediante oficio número 4769/2000-2, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al Profr. Ubaldo Juan Morales Flores, Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán, México, el Procedimiento de Conciliación, a fin de que la administración municipal realizara en un plazo no mayor de 45 días, las siguientes adecuaciones a la cárcel municipal: Instalar en la celda número uno taza sanitaria, lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, luz eléctrica en su interior; dotar a ambas celdas de colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como proporcionar mantenimiento continuo de pintura y limpieza en general. Lo anterior con la finalidad de que su uso en lo sucesivo, se adecuara a la idea del respeto a la dignidad humana.

En fecha 13 de noviembre del año 2000, este organismo recibió el oficio número PMZ/050/11/00, por medio del cual el Profr. Ubaldo Juan Morales Flores, Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán, México, dio respuesta a la propuesta de Conciliación, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: “...*aceptamos las observaciones y sugerencias que se nos hacen ...se dieron las Instrucciones precisas al personal para resolver estos casos...*”

En fecha 28 de diciembre del año 2000, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 45 días otorgado para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio propuesto a la autoridad

La Recomendación 07/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán, Estado de México, el 31 de enero del año 2001, por ejercicio indebido del servicio público. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 07/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.

responsable, H. Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El 3 de enero del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Zumpahuacán, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 31 de octubre del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron cuatro placas fotográficas. Asimismo, se hizo constar que el C. Joaquín Mendiola Vázquez, Comandante de la Policía Municipal de Zumpahuacán, México, solicitó una prórroga de 16 días naturales, para dar cumplimiento en su totalidad al procedimiento de conciliación propuesto, acordando el Segundo Visitador General de este Organismo, otorgarle dicha prórroga, misma que iniciaba el día cuatro de enero del año en curso y fenecía el 19 del presente mes y año.

En fecha 22 de enero del año en curso, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga otorgada para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio propuesto a la autoridad responsable H. Ayuntamiento de Zumpahuacán, México, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

### RECOMENDACIÓN No. 08/2001

El 12 de octubre del año 2000, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió un escrito de queja presentado por la señora Guadalupe Mandujano Castro, quien manifestó: "...el 3 de octubre del presente año, se constituyeron dos... judiciales en mi domicilio particular, por medio de la

El día 26 de enero del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la cárcel municipal de Zumpahuacán, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que en la celda número uno se había instalado un cubo de cemento sin servicio de agua corriente y que es utilizado como taza sanitaria, asimismo que en la celda número dos faltaban las llaves y boquilla de la regadera, y respecto a las demás condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 31 de octubre del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron cinco placas fotográficas.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán, México, la siguiente:

### RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la celda número uno de la cárcel municipal de Zumpahuacán, México, cuente con lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, se proporcione este servicio al cubo de cemento que es utilizado como taza sanitaria y luz eléctrica en su interior; en ambas celdas se dote de colchonetes y cobijas a las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Asimismo para que se instalen en la celda número dos, llaves y boquilla en la regadera.

*fuerza... detuvieron a mi menor hijo José Antonio Castro Mandujano sin mediar... orden de detención... trasladándolo a sus instalaciones... al ser informada... me trasladé a la Agencia del Ministerio Público... estuve en las instalaciones de la policía judicial y no me dejaban ver a mi menor hijo aludiendo al parecer el comandante... que mi hijo se había declarado*

La Recomendación 08/2001, se dirigió al Procurador General de Justicia de la Entidad, el 31 de enero del año 2001, por violación del Derecho de los menores a que se proteja su integridad y violación a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 08/2001 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 31 fojas.